



# ESTUDIO, PROPUESTA Y ESTRATEGIA PARA MATERIALIZAR REFORMAS DE DEMANDAS DE CONCEJALES



# Participantes

- Sr. Justo Rebolledo Araya, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre y Presidente del Capítulo de Concejales de la región del Maule.
- Sr. Carlos Jaque Jaque, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Empedrado y Presidente de la Comisión Reforma del Capítulo de concejales de la región del Maule.
- Sr Osvaldo Rojas, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Linares y Vicepresidente de la Comisión Reforma del Capítulo de Concejales de la región del Maule.
- Sr Patricio Peñailillo Chamorro, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Empedrado y Director de la Comisión Reforma del Capítulo de Concejales de la región del Maule.
- Sr Matusalén Villar Morales, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Longaví y Director de la Comisión Reforma del Capítulo de Concejales de la región del Maule.
- Sr. Ricardo Loyola Marabolí, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades de la región del Maule.
- Sr. Manuel José Correa Williams, Secretario Ejecutivo del Capítulo de Concejales de la región del Maule.
- Sr. Iván Riveros Cerda, Asesor.
- Srta. Carol Miranda Farías y Sr. Ángel Hernández Sánchez, Administrativos.

# Miembros participantes de la región del Maule



- Presidente del Capítulo de Concejales, Sr. Justo Rebolledo Araya
- Concejal de la Ilustre Municipalidad de Linares, Sr. Osvaldo Rojas Espinoza
- Secretario Ejecutivo del Capítulo de Concejales de región del Maule, Sr. Manuel José Correa Williams

# Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones



Tiene por objeto estudiar el Sistema de Pensiones establecido en el Decreto Ley N°3.500 de 1980 y en la Ley N°20.255 de la Reforma Previsional de 2008, realizar un diagnóstico acerca del actual funcionamiento de estos cuerpos normativos y elaborar propuestas destinadas a resolver las deficiencias que se identifiquen.

Las tareas encomendadas a la Comisión según mandato, son las siguientes:

- Realizar un estudio y análisis de los resultados observados y proyectados del Sistema de Pensiones, tomando en consideración las necesidades de la población;
- Elaborar un diagnóstico acerca de los atributos, limitaciones, deficiencias y desafíos del Sistema de Pensiones;
- Elaborar propuestas orientadas a resolver las principales deficiencias del Sistema de Pensiones. Identificando, asimismo, otras medidas complementarias que resulten necesarias;
- Requerir de los ministerios, servicios y organismos públicos toda la información que considere necesaria para cumplir el mandato encomendado;
- Solicitar a los organismos competentes la realización de estudios que permitan conocer la opinión de la ciudadanía en materias relativas a la previsión social;
- Realizar audiencias con organizaciones de la sociedad civil, representantes del mundo laboral y empresarial, Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros, expertos y académicos nacionales e internacionales en la materia;

- Efectuar seminarios, en los que serán convocados connotados expertos internacionales, a fin de conocer las principales tendencias a nivel comparado en materia de sistema de pensiones, aprovechando dicha instancia para resolver interrogantes sobre aspectos específicos de la realidad previsional chilena; y Realizar las demás tareas que sean necesarias y pertinentes para el cumplimiento de su cometido de asesoría a la Presidenta de la República.
- La Comisión velará porque las propuestas que formule sean relevantes, concretas, eficaces, eficientes y viables, y por la coherencia interna de todas ellas, precisando la gradualidad para su implementación. Asimismo, velará porque ellas cuenten con viabilidad financiera, política e institucional.

La Comisión deberá entregar a la Presidenta de la República un informe de estado de avance, durante el mes de octubre de 2014, que resuma los testimonios de los participantes de las audiencias realizadas y contenga el diagnóstico sobre el funcionamiento del Sistema de Pensiones, identificando sus principales deficiencias. Asimismo, deberá elaborar un informe final que contenga las propuestas de solución a las deficiencias identificadas en el diagnóstico, el que será entregado a la Presidenta de la República en el mes de enero de 2015. Con la entrega de dicho informe finaliza el funcionamiento de la Comisión.



# MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES

CONCEJALES DE CHILE

# Introducción



- Chile, es un país que se extiende a lo largo de más de cuatro mil kilómetros, abarcando las más diversas formas geográficas y climas. Por ello, no se puede extrañar lo diferente que son las personas y las diversas realidades que existen a lo largo del país. Las necesidades, ambiciones y desarrollo de los atacameños son obviamente muy distintas a la de los pobladores de tierra del fuego.

- En el año 1992, se realizó la primera elección de alcaldes y concejales bajo un nuevo régimen democrático. Desde ese momento, la ciudadanía ha sido la responsable de elegir autoridades encargadas de la administración local de las comunas respectivas. Con el transcurso de los años, la ciudadanía ha visto a los municipios como aquellos órganos encargados de la Administración del Estado más cercanos, y por ende, más efectivos para dar solución a sus problemas y satisfacer sus necesidades.



- Los concejales, en su rol de autoridades del municipio, cumplen una labor importante en materia de la canalización de requerimientos y necesidades de sus vecinos. En efecto, mucha gente se acerca a ellos, al igual que al alcalde, para poder dar pronta solución a sus peticiones.
- Las razones anteriormente mencionadas, demuestran que los concejales son muy importantes dentro de la democracia chilena, destacando como primer eslabón de entrada a dar solución a problemas que aquejen a los vecinos de la respectiva comuna que representan. Es por ello, que es primordial que dichas autoridades posean garantías tanto en el ámbito personal como de seguridad laboral y previsional, debido a que para atender a otros, primero los concejales deben estar y sentirse íntegros, seguros y garantizados por el Estado.

- Con respecto a la realidad, no existe un respaldo en el ámbito de jubilaciones ni en el sistema de cobertura de salud para los ediles, puesto que está radicado exclusivamente a la voluntariedad a través, del régimen de los trabajadores por cuenta ajena.
- Teniendo conocimiento que se ha creado la Comisión Presidencial, sobre el sistema previsional y creyendo que este tema es atingente al estudio que está realizando la Comisión ya mencionada, es que se ha tomado la libertad de acercarse a ella, con el propósito de abordar dichos contenidos para que formen parte de un planteamiento de las conclusiones que serán entregadas por dicha comitiva, a la Presidenta de la República, Sra. Michelle Bachellet Jeria.

# Historia del Régimen Municipal Chileno



En la primera constitución política se establece que nuestro país, ya consideró a la municipalidad como parte de la administración estatal, y durante los primeros años de independencia se dictaron leyes relativas a las comunas. Pero a pesar de este desarrollo, no se puede afirmar que Chile cuente con una tradición municipalista. La verdad es que, la historia de las comunas chilenas se caracteriza por haber oscilado entre leyes que reforzaban su autonomía e iniciativas que luego les quitaban sus cuotas de independencia. Además, muchas veces con normas con una clara intención descentralizadora que no se lograron ejecutar debido a la mentalidad centralizadora de las autoridades y la ciudadanía.

- Las municipalidades chilenas tienen sus antecedentes en los antiguos cabildos españoles donde los ciudadanos se reunían para discutir sobre los temas relevantes de las comunas. Dichos organismos son conocidos por la gran trascendencia que tuvieron en nuestro proceso de emancipación de España, ya que fue en el cabildo abierto de Santiago del 18 de septiembre de 1810, donde se declaró la Independencia de Chile.
- Después de la independencia, en la primera carta fundamental que gozó de estabilidad, la Constitución de 1833, haciendo alusión al tema de las municipalidades. Ésta establecía que en cada departamento habría una municipalidad compuesta por regidores elegidos por sufragio universal, que a su vez, elegirían a tres Alcaldes. El sistema de regidores se mantuvo en Chile hasta la década de 1970. La constitución entregó importantes funciones y atribuciones a las Municipalidades, pero las sometió a la autoridad del Gobernador.



# Ley Orgánica de Municipalidades

- En 1854 se dictó la primera Ley Orgánica de Municipalidades, la que consagró un sistema de total centralismo administrativo. En esta ley las municipalidades se seguían componiendo por tres alcaldes y nueve regidores elegidos por votación directa. Pero eran presididas por el gobernador o su subdelegado, que era el representante del poder central, y a cuya aprobación estaba sujeta a los acuerdos de los alcaldes y regidores. La municipalidad se reunía cuatro veces al año y tenía sesiones extraordinarias cuando el gobernador lo estimara necesario. Entre sus funciones estaba el adelantamiento de la localidad, la supervigilancia de la policía municipal y la administración de los bienes y entradas comunales. En 1887 se promulgó una segunda Ley Orgánica de Municipalidades.

- En 1891 se dictó la Ley de la Comuna Autónoma, que fue impulsada por políticos conservadores basados en la experiencia Suiza de participación local.
- En 1955 se dictó la Ley N° 11.860 que es el texto refundido de todas las legislaciones relativas al tema que se habían promulgado hasta esa fecha. Esa ley guió los destinos de las Municipalidades desde 1955 hasta 1973, cuando se iniciaron una serie de reformas.
- Durante el gobierno militar se inició un cambio profundo en el Régimen Municipal chileno. Éste comienza con la promulgación en 1973 del decreto ley N° 25. En él se le entrega al Alcalde todas las atribuciones que, hasta esa fecha, le correspondían a la Corporación de Regidores, ya que esta instancia se suprime. Los alcaldes pasan a ser designados directamente por la Junta de Gobierno.

# La vuelta a la democracia



- Con el primer gobierno democrático nuevamente se le realizan cambios al Régimen Municipal, pero siempre manteniendo como base las reformas realizadas durante el gobierno militar. En 1991, durante el gobierno de Patricio Aylwin, se promulgaron diversas modificaciones a la Ley 18.695.

# Las municipalidades de hoy



- Las municipalidades en Chile se rigen por la Constitución Política y por distintas leyes que versan sobre temas específicos que atañen su funcionamiento.
- Sin embargo, tienen su principal base legal en la Ley 18.695, publicada el 31 de marzo de 1988. En ella se establecen sus funciones y atribuciones, como ha de ser su organización interna y su financiamiento.



# Los órganos municipales



- En las municipalidades chilenas existen dos órganos de importancia, que son mutuamente dependientes:
  1. **EL ALCALDE:** Es la máxima autoridad de la municipalidad y en esta calidad le corresponde su dirección, administración y la supervigilancia de su funcionamiento. Es elegido por sufragio universal.
  2. **EL CONCEJO:** La constitución establece que en cada Municipalidad del país habrá un Concejo integrado por Concejales elegidos por sufragio universal.

# Atribuciones del concejo



- Elegir a un alcalde cuando proceda
- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal
- Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas en un plazo de 20 días
- Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y concejal
- Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones y fundaciones

- Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal
- Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información también la tiene cualquier concejal, a través del concejo y el alcalde está obligado a responder dentro de 20 días
- Elegir los integrantes del directorio, de las corporaciones o fundaciones
- Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones que reciben aporte de la municipalidad

- Fiscalizar las unidades y servicios municipales
- Autorizar los cometidos de los concejales y alcalde
- Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal

# Materias que requieren acuerdo del Concejo



- Plan de desarrollo comunal
- Presupuesto municipal
- Programa de inversión
- Proyecto del plan regulador comunal



# DEMANDAS DE LA PREVISIÓN DE SALUD

# Demandas de la previsión de salud



- Debido a que no todos los concejales del país poseen cobertura en el ámbito previsional, por el sólo hecho de dedicarse a mencionada labor, es que la simulación contable que a continuación se presenta, representará el 50% de ediles por comuna, y asimismo del país, lo cual es equivalente a 3 por municipio y a 1066 a nivel nacional.

# Acuerdo del Primer Congreso Nacional de Concejales, Viña del Mar, 13 de mayo de 2006



## **3.- Beneficios y legislación social:**

**3.4.- Previsión Social que consagre licencias, previsión médica y jubilación**



# Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades



- Artículo n° 91: Los concejales podrán afiliarse al sistema de pensiones, de vejez, de invalidez y de sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el decreto Ley N° 3.500, por el sólo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los concejales se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena.
- Ley 3.500 que fija el régimen de previsión social derivado de la capitalización individual y establece nuevo sistema de pensiones.

# Dieta de Concejales



## □ Ley n° 18.695

Artículo 88.- Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre siete coma ocho (7,8) y quince coma seis (15,6) unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

# Porcentajes de cotizaciones



Ley n° 18.469 / LEY NÚM. 20.255/ Decreto de Ley 3.500

- 10%: para el Fondo de Pensiones administrado por la AFP
- Entre 0,77% a 2,36% para comisión de la AFP
- 1,15% para el Seguro de invalidez y Sobrevivencia
- 0,95% para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales
- 7% para salud



20% cotizaciones

# Concejales en el país



- 346 Comunas
- 345 municipios
- 2.136 concejales

# Simulación dieta de concejales a una imposición del 20%



**15.6 UTM = \$661.923**

Valor UTM= **\$42.431** (al mes de octubre)

**\$661.923**

\$132.384 (imposiciones al 20%)

X3= \$397.153 (Total mensual municipal)

\$397.153 X 12= \$4.765.845 (Total anual municipal)

\$132.384 X 1066= \$141.121.344 (Total mensual país)

\$ 141.121.344 x 12= \$1.693.456.128 (Total anual país)

= 2.836.609 (millones de dólares)

# Simulación del sueldo mínimo a una imposición del 20%



20% de \$250.000 = **\$50.000**

\$50.000 x 3 = \$150.000 (Total mensual municipal)

\$150.000 x 12 = \$1.800.000 (Total anual municipal)

1.066 x \$50.000 = \$53.300.000 (Total mensual país)

\$53.300.000 x 12 = \$639.600.000 (Total anual país)

= 1.071.356 (millones de dólares)

# Simulación del sueldo mínimo a una imposición del 7% de Salud



**\$17.500** (correspondiente al 7% de \$250.000)

$X3 = \$52.500$  (Total mensual municipalidad)

$\$52.500 \times 12 = \$630.000$  (Total anual municipalidad)

$\$17.500 \times 1066 = \$18.655.000$  (Total mensual país)

$\$18.655.000 \times 12 = \$223.860.000$  (Total anual país)

$= 0.375$  (millones de dólares)



# JUBILACIÓN DE CONCEJALES

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS



# Legislación de regidores sobre jubilación



- Los regidores por primera vez tienen derecho a jubilar al quedar afectos al régimen de previsión social, de acuerdo con la Ley N° 11.745, de 15 de noviembre de 1954, que legisla sobre previsión de las personas que, por precepto constitucional o legal, al optar a un cargo de representación popular, renuncien al empleo, cargo o función que desempeñaren.
- Y una segunda, que es la Ley N° 17.366, del 07 de octubre de 1970, del Ministerio de Previsión Social.

# Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV)



- Los concejales pueden optar al beneficio de Pensión Básica Solidaria de Vejez, debido a que quienes pueden acceder a él, son todas aquellas personas mayores de 65 años de edad, que no tengan derecho a una pensión en un régimen previsional y que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.255.

## Requisitos:

- Tener 65 años o más (hombres y mujeres)
- Tener a lo menos 20 años de residencia en Chile –continuos o discontinuos– contados desde los 20 años de edad del solicitante. Además, haber vivido en el país al menos 4 de los últimos 5 años anteriores a la solicitud
- Contar con Ficha de Protección Social (no importa el puntaje)
- Pertener al 60% de las familias más pobres, de acuerdo al Instrumento Técnico de Focalización, el cual es determinado por el IPS una vez ingresada la solicitud

## **Monto del Beneficio:**

- A partir del 1 de julio de 2013: \$82.058 mensuales.

## **Reajuste del beneficio:**

- El beneficio se reajusta automáticamente en el 100% de la variación del IPC de los últimos 12 meses contados desde el último reajuste. Cuando la variación del IPC supere el 10%, el reajuste será inmediato, aunque no hayan transcurrido 12 meses.

## **¿Dónde se solicita el beneficio?**

- En oficinas de ChileAtiende (donde funciona el IPS) o Municipalidad, presentando la cédula de identidad.

## **Consideraciones importantes**

- Este beneficio está sujeto a un proceso de revisión anual por parte del IPS, destinado a verificar que el beneficiario mantiene todos los requisitos exigidos por la Ley.
- Si el IPS detecta que una persona ha dejado de cumplir con uno o más requisitos de acceso, se procederá a la extinción del beneficio, mediante una resolución fundada que es notificada al afectado mediante carta certificada a su domicilio.

# Pensión de Gracia o Vitalicia Presidencial



- Los concejales también pueden acceder al beneficio de la Pensión de Gracia Vitalicia Presidencial, pero de manera puntual, ya que para postular a ella se requiere de un hecho al margen del ser concejal.
- Las Pensiones de Gracia corresponden a un beneficio pecuniario otorgado por S.E. la Presidenta de la República, cuyo monto es variable y fijado en ingresos mínimos no remuneracionales. La pensión puede ser otorgada por un período definido de tiempo o de manera vitalicia según corresponda. Es un beneficio no heredable, no entrega bono de invierno, aguinaldos, asignaciones familiares, cuota mortuoria ni da derecho a atención gratuita en el Fondo Nacional de Salud.

## ¿Quiénes pueden postular a una Pensión de Gracia?

- Personas que hubiesen prestado servicios distinguidos, o realizado actos meritorios en beneficio del país.
- Personas afectadas por catástrofes o accidentes, donde existen circunstancias extraordinarias que justifiquen el otorgamiento de la pensión.
- Personas que se encuentren incapacitadas o con graves e insalvables dificultades para ejercer una actividad remunerada que posibilite su subsistencia y la de su grupo familiar.
- Personas afectadas por otras situaciones especiales y debidamente fundamentadas que ameritan la entrega de este beneficio.

En términos generales, no procede la asignación de una pensión de gracia cuando la persona puede ser beneficiaria de las pensiones básicas solidarias de vejez o invalidez; cuando la persona cuenta con una pensión otorgada a través de AFP o del IPS (ex INP); cuando la persona y su grupo familiar dependen de manera estable para su subsistencia de instituciones privadas o públicas; cuando la persona cuenta con una pensión otorgada por una institución privada; cuando la renta o el patrimonio de la persona y su grupo familiar, permite cubrir sus necesidades de subsistencia.

## ¿Cómo postular a una Pensión de Gracia?

- Para postular a una pensión de gracia, el petitionerario debe enviar una carta a S.E. la Presidenta de la República indicando sus datos completos (nombre, cédula de identidad, domicilio, teléfono, etc.) y el motivo invocado para solicitar este beneficio. La carta debe ser enviada al Palacio de la Moneda s/n°, Santiago.

# Propuesta de pensiones y sistema de salud en beneficio de los concejales del país



- La propuesta a presentar por parte del Capítulo de Concejales de la región del Maule, consiste en primera instancia, en que los municipios consideren dentro del presupuesto anual, la cotización del 7% de salud para aquellas autoridades que no posean previsión, esto asimilado al sueldo mínimo nacional de \$250.000. Lo que sería equivalente a \$17.500 por cada edil. Clasificándolo así, en el tramo B del Fondo Nacional de Salud.
- Mientras que en segunda instancia, se propone que cada concejal al cumplir un tiempo de ejercicio de 3 períodos, ya sean consecutivos o alternados, se le otorgue por parte de la presidencia, una Pensión de Gracia, por su entrega de servicios distinguidos y realización de actos meritorios en beneficios del país. Ésta deberá ser equivalente a lo menos, al 100% de la dieta que se reciba al momento de acogerse dicho beneficio y también, otorgándole los reajustes que correspondan.
- Cabe destacar, que dicho beneficio no será excluyente con aquellas pensiones que tengan relación con temas de derechos humanos, entendiéndose dentro del proceso de contingencia nacional de los años 1973 a 1990. (Comisión Valech y Rettig).

# Conclusión



- Las municipalidades tienen un rol relevante dentro de nuestra sociedad, ya que muchas veces son vistas como las empresas de mayor realce dentro del sector en que se encuentran insertas, debido a que son los entes que regulan y atienden todo aquello que aqueja a la ciudadanía, en áreas como salud, educación, urbanización, vivienda, cultura, entre otras. Además, es importante mencionar que dichas entidades manejan un presupuesto sobre 6 mil millones de pesos y son fuente de trabajo para más de 600 trabajadores (en el caso de aquellos municipios más pequeños).
- Dentro de tal compañía se da la presencia del presidente, en este caso ejemplificado con el alcalde, y los concejales como el directorio de la misma. Debe comprenderse que la responsabilidad que ambos niveles poseen es demasiado grande, debido a que su rol abarca grandes extensiones comunales de territorio y población.



- Es por ello, que en base a toda la responsabilidad que recae sobre dichas autoridades, éstos no debiesen estar preocupados por solucionar problemáticas propias como lo es el sistema previsional y de pensiones, puesto que debiesen estar íntegros y seguros para cubrir y atender las demandas de su gente.
- No es posible que se encuentren a la deriva, ya que con el paso el tiempo, éstos pueden quedar desamparados, llegando incluso a la indigencia, lo cual no sería lógico para una persona que ha entregado años en favor del servicio a terceros.

- Comprendemos que dentro de un país y dentro del sistema de salud exista una imposición, que se debe pagar un dinero por acceder a tales beneficios, pero es ahí donde queremos intervenir.
- Tal como alguna vez se hizo con el Seguro de los Concejales, el cual fue pagado directamente por el municipio (entendiendo que no son funcionarios establecidos), al igual que los viáticos, es que queremos que el municipio cancele el 7% correspondiente a las imposiciones de salud, que beneficiarán no tan sólo a las autoridades sino que también a su núcleo familiar.

- Creemos que se debe otorgar un reconocimiento a estos personajes que han dedicado su labor en beneficio y función del Estado. Es importante mencionar y destacar, que este gasto no influirá en el equilibrio de las finanzas municipales, ya que será otorgado a aquellos concejales que sólo se han dedicado a tal labor, por ende no generan imposiciones.
- Finalmente, frente al tema de las jubilaciones, se entiende que éstos puedan jubilarse con una Pensión Básica Solidaria por Vejez (PBSV), pero consideramos importante que se le haga un reconocimiento a estas autoridades por su labor de servicio y entrega al Estado, tal como se ha hecho con futbolistas del mundial del año 1962 o con algunos de los 33 mineros, que han sido beneficiados gracias a situaciones puntuales, a diferencia de estas persona que han dedicado su vida al servicio social.

- Debiese ser un premio o retribución de reconociendo del Estado, en el que se les devuelva la mano a través de una pensión previamente asegurada, es decir, una Pensión de Gracia Vitalicia. Es justo, es meritorio, que Chile realice un pago a estos servidores públicos, que en terreno, son quienes conocen, con nombre y apellido los problemas de la ciudadanía.